



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Diciembre Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : NORALBA DE JESÚS GÓMEZ YEPEZ
DEMANDADO : ONALVIS VASQUEZ GÓMEZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-0114-00

ASUNTO

En atención al informe secretarial que antecede, y evidenciando que por error involuntario en el proveído de fecha Veintinueve (29) de Noviembre del presente año, en su numeral 4 se reconoció al Doctor DUMAR MATUTE MATUTE, como apoderado judicial de la señora DAGNI ALVAREZ CADENA, no siendo esta la persona que otorgó dicho poder.

En virtud de lo anterior, esta Agencia Judicial procede a realizar la correspondiente corrección, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consonancia con lo anterior, es de anotar que las decisiones judiciales deben entenderse como un todo, es decir integrando la parte motiva y la resolutive, en consecuencia del estudio del auto objeto de cuestionamiento, se evidencia que se erró “...por omisión o cambio de palabras o alteración de estas...” al reconocer al Doctor DUMAR MATUTE MATUTE, como apoderado judicial de la señora DAGNI ALVAREZ CADENA, cuando quien le otorgó poder para que la representara en el proceso de la referencia fue la señora NORALBA DE JESÚS GÓMEZ YEPEZ, por lo que se corregirá el yerro en que se incurrió.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral 4 del auto adiado Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021), de conformidad con lo anotado en la parte motiva, de la siguiente manera:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

“Téngase al Doctor DUMAR MATUTE MAUTE, como apoderado judicial de la demandante señora NORALBA DE JESÚS GÓMEZ YEPEZ, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 073 de fecha 03/12/2021 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARIOS RUIZ.
Secretario.